



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00324-00
ACCIONANTE:	LAURA NARANJO MADRIGAL C.C. 1.017.268.059
ACCIONADO:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE REGISTRO DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre la remisión o no de la acción de tutela de la referencia, a otra dependencia judicial por competencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

La accionante, **LAURA NARANJO MADRIGAL** en ejercicio de la acción de tutela, solicita la protección de su derecho fundamental constitucional al trabajo, que estima vulnerado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE REGISTRO DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, debido a que desde el 11 de marzo de 2021 presentó a través de la dirección electrónica regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co la documentación requerida para la expedición de la tarjeta profesional, correo del cual se acuso recibo el 11 de abril de la misma a anualidad, informando además que la solicitud fue transferida al personal encargado. En consecuencia, pretende se exhorte al ente tutelado para que proceda a la expedición de la tarjeta profesional solicitada desde el 11 de marzo de la anualidad que avanza, cuya petición fue radicada con el consecutivo 4370.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, en el numeral 6º del artículo 2.2.3.1.2.1 dispone:

“...las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

A su vez, en el numeral 8 establece:

“...Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado”.

En el presente caso se evidencia, que la acción se dirige contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE REGISTRO DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, en virtud de la falta de expedición de la tarjeta profesional, misma que la actora constitucional solicitó desde el 11 de marzo de 202; petición radicada bajo el consecutivo 4370, sin respuesta a la fecha.

Por consiguiente, esta dependencia judicial concluye que no es la competente para conocer la presente acción de amparo. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por falta de competencia, y, por ende, se ordenará remitir de inmediato las diligencias a la **Corte Suprema de Justicia**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

De conformidad con lo anterior, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: REMITIR por competencia, de manera urgente e inmediata, por el medio más eficaz, a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR a la peticionaria esta decisión, al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela.

CUARTO: DEJAR las constancias respectivas y dese cumplimiento a los ordenamientos aquí contenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c31c445bb66a80394e7048c911daadc2ad543a09a97cba01543de74fa182d382

Documento generado en 30/07/2021 03:27:22 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>